

no pudiera darse dicho descanso compensatorio se abonará la retribución correspondiente al día festivo trabajado con el 40 por 100 de recargo.

2.º A los trabajadores destinados en el servicio de hornos y en el interior, mientras presten su trabajo en los mismos, les serán compensados automáticamente los domingos y fiestas en que presten servicios con el descanso disfrutado por los mismos en los días en que por su régimen provisional de jornada de trabajo no trabajen sin que, consiguientemente, la Empresa deba darles, además, descanso compensatorio o satisfacerles recargo alguno sobre sus retribuciones por los días de referencia trabajados.»

Art. 77. Se modifica totalmente mediante nueva redacción como a continuación se dice:

«Art. 77. *Fiestas laborables.*—Tendrán este carácter aquellas que determine, para cada año, la autoridad competente, considerándose las mismas retribuidas y como no recuperables, según la normativa vigente.»

Art. 78. *Horas extraordinarias.*—Se modifica el valor H en los servicios de exterior, en la forma que a continuación se indica:

«Servicios de destilación y restantes servicios de exterior:
H vale 6, para el cerco de destilación y 7,20 para el resto del exterior.»

Art. 79. *Horas prestadas por el trabajador en servicio con jornada distinta a la del suyo habitual.*—Se modifica el párrafo 3.º de este artículo en la forma siguiente:

«3.º Estas horas se pagarán al precio que resulte de dividir entre cuatro, cinco, seis y siete veinte, según el caso, el salario-día definido en el artículo 73, párrafo primero. El procedimiento práctico de liquidación puede consistir en abonar un recargo por cada hora de las trabajadas en esta clase, igual a la diferencia entre los precios calculados según la regla precedente, de la hora en el lugar de prestación real del trabajo y de la hora en el lugar habitual de trabajo.»

Art. 88. *Permiso retribuido.*—Se modifica el apartado b) en la forma siguiente:

«b) Por enfermedad grave de padres, hijos o cónyuge: tres días.

En este mismo artículo se incluye un nuevo apartado que dirá:

«e) Por traslado del domicilio habitual del trabajador: un día.»

Art. 104. *Faltas muy graves.*—Se añadirá la siguiente:

«25. «La publicación de gaceta, artículo periodístico o suelto que contenga datos o referencias situaciones de la Empresa que, al trascender al público, puedan perjudicar sus relaciones comerciales o revelar información sobre producción y costo que por su naturaleza es materia reservada.»

Art. 106. *Prescripción.*—Se modifica totalmente la actual redacción sustituyéndose por la siguiente:

«Art. 106. *Prescripción.*—Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días.

Los plazos prescriptivos mencionados se contarán a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de las faltas y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.»

Art. 107. En el número 2.º correspondiente a faltas graves, queda suprimida la sanción correspondiente a «disminución del periodo de vacaciones anuales retribuidas hasta el límite mínimo de siete días laborables por uno a tres años».

Disposiciones transitorias.—A continuación de las tres disposiciones transitorias existentes se incluyen la cuarta y la quinta, cuyos respectivos textos serán los siguientes:

Transitoria cuarta.—Pendientes de ser publicadas las normas que desarrollarán la Ley número 16/1976, de 8 de abril, así como la redacción y publicación de un texto refundido que comprenda las normas con fuerza de ley sobre relaciones laborales, una vez que se hayan dado las expresadas disposiciones y textos legales se procederá a reformar los preceptos de la Reglamentación presente a que haya lugar, con el fin de adaptar los mismos a la legislación vigente en la materia.

Transitoria quinta.—El Comité de Gerencia del Consejo de Administración ha acordado proponer al Ministerio de Hacienda la elevación de los gastos de locomoción y dietas para el personal reglamentado, acuerdo que una vez aprobado por el expresado Ministerio se pondrá en vigor incorporándose a la Reglamentación vigente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13492 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 912-75/251, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Eucaliptus», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 47 de la línea El Pasteral-San Feliu de Pallarols.

Final de la misma: En la E. T. «Eucaliptus».

Término municipal a que afecta: Amer.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 1,350.

Conductores: Aluminio-aceño de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material: Madera y hormigón, con aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie, sobre apoyo de hormigón, con transformador de 50 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 1 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—9.262-C.

13493 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 728-75/246 incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en calle Archs, 10, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Les Alzines» (provisional), con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: En el apoyo número 11 de la línea Paláu Sacosta-Playa de Aro.

Final de la misma: En la E. T. «Les Alzines» (provisional).

Término municipal a que afecta: Gerona.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica, de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,270.

Conductores: Aluminio-aceño de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material: Madera, con aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie, sobre un apoyo de hormigón, con transformador de 160 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.